

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 1 de 2
			CÓDIGO:
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		VERSION:
	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA		TRD:

CIRCULAR

Dirigida a: Prestadores del servicio de acueducto del municipio de Dagua.

De: secretaria de infraestructura

Asunto: cumplimiento de requisitos en materia de servicios públicos.

Cordial saludo.

De manera atenta la secretaria de Infraestructura del municipio de Dagua siendo conocedora de la importante labor desarrollada por los prestadores del servicio de acueducto les solicita tener en cuenta que la tramitación de solicitudes de **conexión del servicio público de acueducto** se debe efectuar en el marco del cumplimiento de todos los requisitos normativos definidos para el sector.

Lo anterior considerando que en materia de acueducto se cuenta con el Decreto 302 de 2000 "por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado" que a su vez fue modificado parcialmente por el Decreto 229 de 2002 compilado recientemente por el Decreto 1077 de 2015 del sector de Vivienda, Ciudad y Territorio."

"...SUBSECCION 2 DE LA CONEXIÓN

ARTICULO 2.3.1.3.2.2.6: Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 2 de 2
		CÓDIGO:
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	VERSION:
	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	TRD:

4. *Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto.*
5. *Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble. ..."*

De igual forma se reitera a los acueductos ceñirse al cumplimiento de lo reglamentado en materia de ordenamiento territorial, urbanístico y ambiental tal como se ha dado a conocer durante el proceso de acompañamiento que ha venido desarrollando la administración municipal, teniendo en cuenta que la zona rural del municipio de Dagua se encuentra inmersa en la reserva forestal del pacífico (ley 2 de 1959) y que se debe cumplir una orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de fecha 28 de agosto de 2020, radicado 2017-01795-00, además de una directiva emitida por la procuradora judicial, ambiental y agraria del Valle del Cauca mediante oficio PJAA21N°396-2019 donde se restringe el otorgamiento de las licencias urbanísticas consagradas en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas modificatorias,

Se firma en el municipio de Dagua a los 26 días del mes de Mayo de 2025.


FRANCISCO ANTONIO CALVACHE PAZ
 Secretario de Infraestructura
 Municipio de Dagua

 Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle del Cauca
 contactenos@dagua-valle.gov.co

 Código Postal 760520
 www.dagua-valle.gov.co